

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 2 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 23 de mayo de 2018, a través del cual la C. María Graciela Chumacero Solís, en su carácter de representante legal de la empresa "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante" derivados del acto de presentación y apertura de propuestas del 16 de mayo de 2018, de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal".

RESULTANDO

1. Que el 23 de mayo de 2018, se recibió el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente" en contra de actos de "La convocante", en el cual estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 28 de mayo de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/176/2018, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018.
3. Que el 29 de mayo de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/178/2018, a través del cual previno a "La recurrente", para que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que alude el artículo 111 fracciones II y VII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
4. Que el 1o de junio de 2018, se recibió el oficio número DG/DEAF/DA/000997/2018, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada e informó el origen de los recursos y el estado que guarda la licitación número INVICDMX-006-2018.
5. Que el 4 de junio de 2018, se recibió el escrito de "La recurrente" por el cual desahogó en tiempo y forma la prevención formulada por esta Dirección a través del oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/178/2018.
6. Que el 5 de junio de 2018, esta Dirección de Recursos de Inconformidad, dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", en contra del acto de presentación y apertura de propuestas del 16 de mayo de 2018 de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018; lo que se le hizo del conocimiento por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/215/2018 y se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuya finalidad es acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos correspondientes.



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

7. Que el 18 de junio de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de "La recurrente", ya que en el presente asunto no existe tercero perjudicado, atendiendo a que la licitación se declaró desierta; asimismo, se recibieron los alegatos de "La recurrente".

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por "La convocante" y "La recurrente".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección emite la presente resolución con fundamento en los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que le facultan para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen.
- II. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se recibieron y admitieron como pruebas, las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por "La convocante" y por "La recurrente", pruebas que se identificaron bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado de pruebas del escrito de inconformidad de "La recurrente", las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al momento de emitir la presente resolución.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del acto de presentación y apertura de propuestas de fecha 16 de mayo de 2018, de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, convocada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal".
- IV. "La recurrente" señala que le causa agravio el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018, que tuvo verificativo el 16 de mayo del año en curso, porque:

1.- El acto que se llevó a cabo con motivo de la celebración de la primera etapa "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional No. L.P.N. INVICDMX-006-2018, relativo al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de vivienda del



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

Distrito Federal" con fecha 16 de mayo de 2018, emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, causa agravio a mi representada toda vez que argumenta que no cumplió cuantitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 4 inciso K), 4.1.1. inciso F) y 16 inciso C) de las bases del procedimiento, en virtud de que no presentó documento original o copia con el cual se pudiera cotejar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a sus obligaciones impositivas, como lo menciona el numeral 3.6. del acta de la primera etapa, siendo que sí se presentaron todos y cada uno de los requisitos y documentación legal, establecidos en el numeral 4.1 solicitados en las bases, debidamente rubricados por mi representada, incluyendo el numeral 4.1.1. Inciso F de las bases de la licitación; relativo a la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a sus obligaciones impositivas; mismas que fueron recibidas en el sobre único y cerrado de manera inviolable que se entregó a la convocante, representada por el Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales quien estuvo a cargo del desarrollo del Acto, y quién abrió el sobre, sustrajo los documentos legales, administrativos, propuesta técnica y propuesta económica, los exhibió en el acto público los documentos y sólo revisó de manera cuantitativa el numeral 4.1., de las bases solicitadas y al llegar al punto 4.1.1., inciso F, suspendió la revisión manifestando que sólo era el original y no se encontraba la copia para su cotejo, siendo que no es motivo de descalificación y en ese momento lo manifestó la representante legal de mi representada, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Representante del Jurídico, la C. Norma Angélica Garcés Elizalde no consultó la Ley de Adquisiciones del D.F., para dar certeza a la petición de mi representada, y en consecuencia diera por entregado el requisito, toda vez que la documentación que obraba en el sobre integraba la documentación original, una vez señalado todo esto queda claro que la motivación y fundamentación con las bases de la Convocante contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, al descalificar a mi representada por un requisito que sí se cumplió, como ya se ha señalado en la "primera etapa del acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, siendo que la propia naturaleza del evento de licitación pública es garantizar las mejores condiciones del estado, de la cual la Ciudad de México forma parte, para que los licitantes libremente presenten sus proposiciones en sobre cerrado.

En el sobre se entregó la documentación legal, administrativa y propuesta técnica y económica única y original, firmados y/o rubricados por la Representante Legal, María Graciela Chumacero Solís que se encuentran en poder de la Convocante de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.3 párrafo IV de las bases y en el acta de la celebración de la Primera Etapa "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional número L.P.N. INVICDMX-006-2018, relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal" en el numeral 3.6.

Hago mención de la documentación según los numerales de las bases.

Queda claro que mi representada sí cumplió con los requisitos solicitados, mismos que no fueron revisados en su totalidad, por el Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales quien estuvo a cargo del desarrollo del acto, ya que tomó como inválida la propuesta legal y administrativa (4.1.), Técnica (5), y Económica (7), y procedió a guardar los documentos en el sobre sin ser revisados cuantitativamente, ni rubricados por los participantes, como se menciona desde las bases en el numeral 12.3. párrafo IV y también en el acta de celebración del "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional número L.P.N. INVICDMX-006-2018, relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal" en la segunda hoja párrafo IV, solo sellándolo con cinta adhesiva, mismo sobre que se encuentra resguardado por la convocante, estos actos violentan el procedimiento de toda la licitación pública de acuerdo en lo señalado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, por parte de los servidores públicos que en ella intervienen, dándole un trato diferente a mi propuesta, mientras que las demás Propuestas que fueron abiertas se cotejaron con una lista de entregables donde el Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, requisito a mano si se cumplía con todos los requisitos solicitados, (lista que está en poder de la convocante) siendo que a mi representada no le dio el mismo trato, ya que canceló en su lista sin revisar la totalidad de su propuesta, acto seguido se rubricaron las demás propuestas por todos los participantes y servidores públicos, excepto la propuesta de mi representada que se desechó sin verificar ni fundamentar su acto dejándola en desventaja de



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

participación. Se desconoce el trato, guarda y custodia que deben tener los documentos y propuesta técnica y económica de mi representada.

Además del perjuicio que me causa la descalificación al haber constituido mi garantía para la formalidad de la propuesta, mediante una fianza No. _____ a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., equivalente al 5% del monto total de la oferta de los servicios de capacitación por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con esto demostramos que mi representada tiene la completa capacidad legal, técnica y solvencia económica para proveer los servicios solicitados por la convocante, mismos que no fueron revisados cuantitativamente.

2. De igual manera mi representada se manifiesta agraviada toda vez que surgieron una serie de irregularidades desde el inicio del acto, desarrollo y cierre de la celebración de la primera etapa, con lo cual existe un procedimiento viciado.

En el acta que se levantó con motivo de la celebración de la primera etapa "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional No. L.P.N. INVICDMX-006-2018 relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal" se hace mención que se dio inicio de la reunión a las diez horas del día miércoles dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, cuando no fue así, ya que ese mismo día se suscitó un sismo a las 9:20:26 am. De magnitud 5.3, localizado a 30 km, al suroeste de Arcelia Guerrero, según información preliminar que se puede consultar en el Sismológico Nacional, motivo por el cual se evacuó el edificio y se realizó el protocolo de seguridad para todos los empleados y asistentes al Instituto y se puede constatar con cámaras de video vigilancia del Instituto Convocante.

En el punto 13 párrafo II de las bases de la convocante se menciona que se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado por la convocante, sin embargo el registro de los participantes se dio después de las 10:05 horas y el inicio de la celebración comenzó a las 10:20 horas, celebración en la que también se permitió el uso de celulares tanto a los participantes como a los servidores públicos, cuando en las bases de la L.P.N. INVICDMX-006-2018 punto 12.3 párrafo VI, se hace mención que los participantes deberán abstenerse del uso de telefonía celular o aparato de comunicación durante el desarrollo del evento; asimismo, el Contralor Interno el Lic. Daniel Omar Campos Rivas, contestó su teléfono celular en dos ocasiones dentro de la sala para salirse y continuar su llamada fuera de la misma, perdiendo así la verificación de que el desarrollo del evento se condujera con honradez, transparencia y legalidad en todo momento.

Por último en el momento de la lectura y firma del acta antes mencionada, faltó la presencia de la representante de la Contraloría Ciudadana, quien se retiró antes de la culminación del evento, cuando en el punto 12.3 párrafo V de las bases de la convocante se menciona que el acta levantada será rubricada y firmada por todos los servidores públicos y participantes a quienes se les hará entrega de la misma.

3. En el acta que se levantó con motivo de la celebración de la primera etapa "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional No. L.P.N. INVICDMX-006-2018 relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal" con fecha 16 de mayo de 2018, emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, punto 4 tercer párrafo, señala que los representantes de la Contraloría Interna del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la Contraloría Ciudadana hacen constar que su presencia tienen como finalidad verificar que la celebración de este acto se realice conforme a la normatividad vigente, con fundamento en los artículos 34 fracción XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del artículo 113 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de que las funciones y la presencia total de los representantes de Contraloría dan legalidad y transparencia a la gestión pública, así como al desempeño de los Servidores Públicos, el Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, la C. Norma Angélica Garcés Elizalde, Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Lic. Daniel Omar Campos Rivas, Subcontralor Interno en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Lic. Ana Janeth Mendoza Mendoza, Representante del Área de Capacitación, por ser esta el área requirente y la C. Elsa Castillo Hernández, Representante de la Contraloría Ciudadana en el acta de L.P.N. INVICDMX-006-2018, para la contratación relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", con la finalidad de ejercer el derecho de participación ciudadana, en el ejercicio del gasto de las entidades públicas.

De igual forma los representantes de la Contraloría deben supervisar el correcto desarrollo de la celebración de la Primera Etapa del "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" de L.P.N. INVICDMX-006-2018, siendo en este caso el Subcontralor Interno del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el Lic. Daniel Omar Campos Rivas y la Representante de la Contraloría Ciudadana la C. Elsa Castillo Hernández.



Por lo que en el Acto de este procedimiento de la Primera Etapa se deja asentado en el acta que el Representante de la Contraloría Interna, se retiró en dos ocasiones durante el desarrollo de la etapa, y de igual forma la representante de la Contraloría Ciudadana se retiró antes de la lectura de la misma y sin haberla firmado, como se acredita con un ejemplar del "acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica" del procedimiento de licitación pública nacional No. L.P.N. INVICDMX-006-2018 relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal".

Con base en ello atendemos que no hay quien le diere la imparcialidad, honradez, transparencia y legalidad total al desarrollo de la Primera Etapa, de tal manera que existen vicios en el desarrollo de la misma.

Siendo el caso en el que una de las funciones del Representante de la Contraloría Interna es verificar que la celebración de este acto se realice conforme a la normatividad vigente, con fundamento en los artículos 34 fracción XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del artículo 113 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo cual no se llevó a cabo toda vez que el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones establece que no es motivo de descalificación la falta de copia, cuando se presente el documento en original, y estando presente el Subcontralor y la Representante del Jurídico consintió que el servidor público el Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, desechara mi requisito cuando sí fue presentado en el sobre único."

De la igual forma, se tienen por reproducidas las manifestaciones que "La convocante" realizó al momento de rendir su informe pormenorizado a través del oficio DG/DEAF/DA/000997/2018, recibido en esta Dirección, el 1 de junio de 2018.

V. Ahora bien, se procede al estudio de los argumentos de agravio de "La recurrente", en los que como hemos visto en esencia hizo valer tres aspectos, de la siguiente manera:

a) Que "La convocante" en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, descalificó la propuesta de "La recurrente" argumentando que no cumplió cuantitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 4 inciso K), 4.1.1. inciso F) y 16 inciso C) de las bases, señalando en el acta "que no presentó documento original o copia con el cual se pudiera cotejar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las Declaraciones Parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a sus obligaciones impositivas", siendo que a dicho de "La recurrente" sí presentó todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases.

Precisando que "La convocante" guardó los documentos de la propuesta que presentó "La recurrente" en el sobre, sin revisarlos cuantitativamente y rubricarlos por los participantes y servidores públicos; pues refiere que sólo selló el sobre con cinta adhesiva y que ello hace ver que dio un trato diferente a la propuesta de la misma, cuando las demás propuestas fueron abiertas y cotejadas contra una lista de entregables, situación que hace ver que el acto recurrido carece de fundamentación.

Que "La recurrente" constituyó una fianza a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., equivalente al 5% del monto total de la oferta de los servicios de capacitación por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y resultó descalificada.

b) Que en la presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, se presentaron diversas irregularidades durante su desarrollo y cierre,

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

por lo que se trata de un procedimiento viciado, ya que no inició a la hora programada, se permitió el uso de celulares tanto a los participantes como a los servidores públicos, lo cual conforme a las bases de la licitación está prohibido; y además porque al momento de la lectura y firma del acta que se levanta con motivo de la presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, faltó la presencia de la representante de la Contraloría Ciudadana, quien se retiró antes de la culminación del evento.

c) Finalmente, que debido a la ausencia del representante la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda, no hubo quien le diera la imparcialidad, honradez, transparencia y legalidad al acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, prevista en los artículos 34 fracción XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del artículo 113 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de tal manera que existen vicios en el desarrollo de la misma, y además se omitió observar el contenido del artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para realizar el estudio de los agravios de "La recurrente", este Órgano de Control estima necesario transcribir el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, del 16 de mayo de 2018, en la parte que interesa:

"ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA "ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA" DEL PROCEDIMIENTO E LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. L.P.N.-INVICDMX-006-2018, RELATIVA AL "SERVICIO DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL".

SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REÚNEN EN LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN CANELA NÚMERO 660, CUARTO PISO C-429, COLONIA GRANJAS MÉXICO, C.P. 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO EL LIC. OSWALDO RÁMIREZ OLGUÍN, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES; EL C. NORMA ANGÉLICA GARCÉS ELIZALDE, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; EL LIC. DANIEL OMAR CAMPOS RIVAS, SUBCONTRALOR EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; LA LIC. ANA JANETH MENDOZA MENDOZA, REPRESENTANTE DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN, POR SER ESTA EL ÁREA REQUERENTE; Y LA C. ELSA CASTILLO HERNÁNDEZ, CONTRALORA CIUDADANA, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA "ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 41 DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 12.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

DESARROLLO

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. L.P.N. -INVICDMX-006-2018.

2 Y 3.- EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 27 INCISO A), 28, 43 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 41 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL NUMERAL 12.3 DE LAS BASES DE ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. L.P.N. -INVICDMX-006-2018; LA CONVOCANTE PROCEDE A LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, PARA SU APERTURA Y REVISIÓN CUANTITATIVA.



SE HACE CONSTAR QUE LOS PARTICIPANTES ANTES CITADOS ENTREGARÓN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y LA GARANTÍA RESPECTIVA EN SOBRE CERRADO, EL CUAL FUE ABIERTO EN PRESENCIA DE TODOS LOS PRESENTES DE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

DERIVADO DE LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ENTREGADAS POR EL PARTICIPANTE, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

PARTICIPANTE	REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
LINK 2 LOYALTY, S.A. DE C.V.	X	
PEICÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	X	
ROXANA IOANA BENEDEK GODEANU		X

PARTICIPANTE	REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
ADRIANA PÁRAMO, S.A. DE C.V.	X	
CONSULTORES ASOCIADOS CORTES Y H, S.C.	X	
HUMAN DIMENSIÓN, DESARROLLO ORGANIZACIONAL, S.A. DE C.V.		X
INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C.	X	

PARA FUNDAR Y MOTIVAR DICHA DETERMINACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CONVOCANTE HACE SABER QUE:

3.6.- EL PARTICIPANTE HUMAN DIMENSIÓN DESARROLLO ORGANIZACIONAL, S.A DE C.V., "NO CUMPLE" CUANTITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 4 INCISO K), 4.1.1. INCISO F) Y 16 INCISO C) DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CON EL CUAL SE PUDIERA COTEJAR DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE ENERO AL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE ACUERDO A SUS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS.

POR LO ANTERIOR SE LE HACE EL SEÑALAMIENTO DE QUE NO CALIFICA A LA SEGUNDA ETAPA QUE SE REFIERE A LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE PRESENTÓ, POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 INCISO C) DE LAS BASES DE ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. L.P.N. -INVICDMX-006-2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUEDA DESCALIFICADO EL PARTICIPANTE Y SE LE SEÑALA QUE SUS PROPUESTAS QUEDARÁN EN CUSTODIA DE LA CONVOCANTE SIENDO DEVUELTAS A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE.

ACTO SEGUIDO LA C. MARÍA GRACIELA CHUMACERO SOLÍS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HUMAN DIMENSIÓN DESARROLLO ORGANIZACIONAL, S.C., SOLICITO DEJAR ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA, QUE EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA, SE RETIRÓ EN DOS OCASIONES DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA ETAPA.

Del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, tal y como lo expone "La recurrente", esta Dirección observa



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

que fue sujeta de descalificación bajo el argumento que no cumplió cuantitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 4 inciso K), 4.1.1 inciso F) y 16 inciso C) de las bases de la mencionada licitación, por lo cual, en primer lugar es conveniente citar esos numerales de las bases:

"4. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPUESTAS.

K) La documentación se entregará de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| a) Documentación legal | Original para cotejo y copia simple. |
| b) Documentación Administrativa | Original. |
| c) Propuesta Técnica | Original. |
| d) Propuesta Económica..... | Original. |

4.1 Documentación Legal y Administrativa.

F) Para personas físicas y morales: Declaración Anual del Impuesto sobre la renta y del Impuesto al valor agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018 de acuerdo a sus obligaciones impositivas; ...

16. DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

C) Si no cumple con todos y cada uno de los requisitos especificados en las bases de este procedimiento de Licitación Pública Nacional."

De los puntos de bases transcritos, en específico en el numeral 4 inciso K), se advierte que "La convocante" requirió a los participantes de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018, presentar en su propuesta legal, original para cotejo y copia simple de sus documentos; y de forma específica en el numeral 4.1. inciso F), "La convocante" solicitó a los licitantes presentar para el caso de las personas morales, los documentos consistentes en la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero a marzo del ejercicio fiscal 2018, conforme a sus obligaciones impositivas.

Ahora bien, una vez que se han transcrito las causas de descalificación que imputó "La convocante" a "La recurrente" y los requisitos de las bases que "La convocante" estima que no cubrió la sociedad mercantil "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., es preciso señalar que de conformidad a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 último párrafo de su Reglamento, que regulan la forma y términos en que debe llevarse a cabo la revisión y evaluación de las propuestas en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, en ese acto "La convocante" tiene la obligación de realizar la revisión cuantitativa, sucesiva y separadamente, de la documentación legal y administrativa, técnica y económica, y desechar aquellas propuestas de los licitantes que hubieran omitido presentar alguno de los requisitos exigidos en las bases, es decir "La convocante" tiene la obligación de revisar las propuestas de los licitantes para verificar que cumplan con la cantidad de documentos solicitados, y en caso de que el licitante haya omitido alguno de los requisitos, lo procedente es la descalificación del respectivo licitante.

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;.."

Partiendo de ello, como ha quedado señalado "La convocante" aduce que desechó la propuesta de la empresa "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., debido a que **no presentó documento original o copia con el cual se pudiera cotejar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018 de acuerdo a sus obligaciones impositivas; es decir, "La convocante" descalificó a "La recurrente" porque dejó de presentar los documentos de carácter fiscal solicitados en el numeral 4.1.1 inciso F) de las bases de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018, ya que no los presentó ni en original ni en copia; sin embargo, en el agravio vertido por "La recurrente", según expresa éste sí presentó documentos para dar cumplimiento de forma específica al numeral 4.1.1 inciso F) de las bases licitatorias.**

Por lo tanto, esta Dirección estima que la manifestación de "La recurrente" resulta **fundada**, atendiendo a que del análisis que hace esta Autoridad a la propuesta presentada por la empresa "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., la cual obra agregada en el expediente en que se actúa en copia certificada, remitida por "La convocante", específicamente de la foja 455 a 466, se tienen a la vista diversos documentos fiscales del ejercicio 2017 y 2018, correspondientes a dicha persona jurídica y que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponden a diversas declaraciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

De ahí que "La convocante" no sustentó la legalidad de su acto, porque como hemos visto pretendió acreditar la descalificación de "La recurrente" en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018, aduciendo que esta no había presentado ni

9 de 14



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

originales o copias de los documentos de carácter fiscal solicitados en el referido numeral 4.1.1 inciso F) de las bases, pero como hemos visto, contrario a lo que expuso "La convocante", la sociedad mercantil "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., presentó en su propuesta diversos documentos con los que pretendió acreditar el cumplimiento al requisito contenido en el numeral 4.1.1 inciso F) de las bases, los cuales no tomó en consideración "La convocante" pues de forma general precisó que no presentó ni originales ni copias de los mismos.

De ahí que este Órgano de Control, considera que la evaluación y consecuente descalificación de la persona moral "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., no se encuentra ajustada a lo previsto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues como ha quedado acreditado correspondía a "La convocante" efectuar el análisis cuantitativa sucesiva y separadamente de los documentos que conforman la propuesta de la entonces licitantes, lo cual no observó "La convocante", contraviniendo la procedibilidad para la evaluación de las propuestas que señalan los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 último párrafo de su Reglamento.

En efecto, correspondía a "La convocante" verificar si "La recurrente" presentó los documentos solicitados en las bases, y de ser el caso admitir la propuesta para analizar con posterioridad si estos documentos fiscales cubren lo exigido en el numeral 4.1. inciso F) de las bases de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, es decir atendiendo al citado punto de las bases "La convocante" tenía la obligación de verificar si la empresa en comento, de acuerdo a sus obligaciones impositivas de carácter fiscal, presentó declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, a que estaba obligado por virtud de su régimen fiscal.

Por lo tanto, al resultar fundado el primer agravio hecho valer por "La recurrente" estudiado con antelación, es innecesario proceder al estudio de sus restantes manifestaciones, pues ha quedado demostrado que el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, que tuvo verificativo el 16 de mayo del año en curso, emitido por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se emitió en contravención a lo dispuesto por los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 41 último párrafo de su Reglamento.

VI. Ahora bien, esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

La inconforme ofreció como pruebas, copia de las bases de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, relativa al "Servicio de Eventos de Capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal"; copia del recibo de compra de bases de fecha 8 de mayo de 2018; copia del acta de aclaración de bases de fecha 14 de mayo de 2018; copia del acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 16 de mayo de 2018; copia de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. María Graciela Chumacero Solís; copia certificada del acta constitutiva número _____, emitida por la _____, Titular de la Notaría número _____ de la Heroica Ciudad y _____; documento que identificó como

Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018, que de forma específica señala que consisten en: un ejemplar del acuse de recibo de la declaración de impuestos federales del ejercicio 2017 con numero de operación , con fecha y hora de presentación 06/04/2018 14:33 que contiene sello digital de autenticidad, un ejemplar de la declaración del ejercicio personas morales del régimen general F 18 del ejercicio 2017, con número de operación , con fecha y hora de presentación 06/04/2018 14:33 que contiene sello digital de autenticidad; un ejemplar del acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondientes al mes de enero del ejercicio 2018, (hoja 1 de 1) con número de operación , con fecha y hora de presentación 14/02/2018 12:51 que contiene sello digital de autenticidad; Un ejemplar del Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente al mes de febrero del ejercicio 2018, con numero de operación , con fecha y hora de presentación 16/03/2018 17:42 que contiene sello digital de autenticidad; un ejemplar del acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente al mes de marzo del ejercicio 2018, con número de operación , con fecha y hora de presentación 13/04/2018 15:12 que contiene sello digital de autenticidad; copia de la garantía de cumplimiento de la propuesta económica, fianza número a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.; Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Pruebas que valoradas en su conjunto, en lo que hace a las copias simples presentadas de las bases y de los actos que se llevaron a cabo con motivo del procedimiento de la licitación número INVICDMX-006-2018, administradas con las que obran en copia certificada dentro del expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 327 fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y en lo que hace la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. María Graciela Chumacero Solís y la copia certificada del acta constitutiva número , también se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 327 fracciones I, II y V, con relación al 403 del Código en comento, por tratarse de documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y por fedatario público, respectivamente, las mismas acreditan el desarrollo de la licitación, pero principalmente que el acto de acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número INVICDMX-006-2018, del 16 de mayo de 2018, se emitió en contravención a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones local y 41 último párrafo de su Reglamento, como ha quedado precisado en el considerando inmediato anterior y en lo que hace a los dos documentos restantes, acreditan la personalidad de la C. María Graciela Chumacero Solís, para actuar en representación de la sociedad mercantil "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V.

Por otra parte, en lo que respecta a los documentos que "La recurrente" identificó como declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como las declaraciones parciales de enero al mes de marzo del ejercicio fiscal 2018, valorados de conformidad al artículo 403 del Código adjetivo citado, tienen pleno valor probatorio, atendiendo al artículo 327 fracción II y V del citado Código, los cuales demuestran que la sociedad mercantil exhibió a

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

"La convocante" diversos comprobantes fiscales que no fueron valorados y evaluados en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número INVICDMX-006-2018, por lo que "La convocante" no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones local y 41 último párrafo de su Reglamento.

La copia de la garantía de cumplimiento de la propuesta económica, fianza número a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.; adminiculada con la que obra en copia certificada dentro del expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento privado no objetado, con fundamento en el artículo 334 y 335, con relación al 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, acredita la garantía que constituyó la empresa para el sostenimiento de su propuesta que presentó en la licitación que hoy impugna, sin embargo, no tiene injerencia con la controversia en el presente asunto, ya que como hemos visto "La recurrente" impugna su descalificación por lo que hace a los requisitos del numeral 4.1. inciso F) de las bases de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, que corresponde a los documentos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, solicitados en este numeral y no a la garantía para el sostenimiento de su propuesta.

Finalmente, la Instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, beneficia a los intereses de "La recurrente", ya que como ha quedado acreditado con las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, quedó demostrado que "La convocante" llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas de la mencionada licitación, en contravención a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones local y 41 último párrafo de su Reglamento.

En cuanto a los alegatos vertidos por "La recurrente" estos substancialmente se refieren a los mismos argumentos de agravio que hizo valer en su escrito de inconformidad, por lo que únicamente contribuyen a confirmar que el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018 celebrado el 16 de mayo de 2018, resulta ilegal debido a la incorrecta evaluación de la propuesta de la persona moral "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., realizada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal dentro del procedimiento de licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, relativa al "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal".

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases y acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018 del 16 de mayo de 2018, que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se decreta la nulidad del acto recurrido, toda vez que "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente" en dicho acto de presentación y apertura de propuestas, en contravención a los artículos 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones local y 41 último párrafo de su Reglamento.

VIII Por lo anterior, corresponde a "La convocante", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, emitir un nuevo acto de presentación y apertura de propuestas, en sustitución del declarado nulo de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, que tuvo verificativo el 16 de mayo de 2018, para lo cual previamente deberá dejar insubsistentes el acto decretado nulo y, consecuentemente, serán nulos los posteriores a éste.

Atendiendo a ello, "La convocante" deberá programar nueva fecha para emitir el acto antes señalado, que deberá notificar por escrito, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los licitantes, y debe realizar nuevamente el acto de presentación y apertura de propuestas, en estricta observancia de los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, debiendo considerar para la reposición ordenada los razonamientos lógico jurídicos que sustentan la presente resolución.

De tal suerte que, "La convocante" debe verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases, principalmente revisando que la propuesta de la empresa "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., cumpla cuantitativamente con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases licitatorias, ajustando su actuación al procedimiento de licitación, que prevé la Ley natural y su Reglamento; asimismo, para fundar y motivar los actos que adopte, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir alguno de los requisitos solicitados en las bases; adjudicando, de ser procedente, a la propuesta que de entre los licitantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por "La convocante" y que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente el precio más bajo.

Para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, deberá informar pormenorizadamente con el soporte documental a esta Dirección, de la emisión del nuevo acto en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.

IX. Corresponderá a la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, toda vez que estas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la celebración del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

13 A



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-08/2018

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se decreta la nulidad del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional INVICDMX-006-2018, por lo que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, deberá dejar insubsistente el acto y proceder en términos del considerando VIII.
- TERCERO.** Para los efectos señalados en el considerando IX dese vista a la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, quien deberá informar del cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados al día siguiente de su notificación de esta resolución.
- CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa "Human Dimensión Desarrollo Organizacional", S.A. de C.V., al Instituto de Vivienda del Distrito Federal y al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.